

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTION JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

**AVISO DE NOTIFICACION DEL AUTO # 1235  
DEL 26 DE MAYO DE 2016**

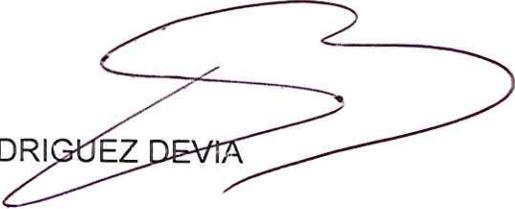
Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, me permito NOTIFICAR el AUTO # 1235 del 26 de MAYO de 2016, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS, contra SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S, ubicado en la CARRERA 7 # 34 – 221 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, Representado Legalmente por la señora NANCY ASTUDILLO POSADA, dentro de la Investigación con TRD:4133.0.9.9.447-2014.

Contra el presente Acto Administrativo, NO procede Recurso alguno.

La Notificación de este Acto Administrativo (AUTO # 1235 del 26 de MAYO de 2016), se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

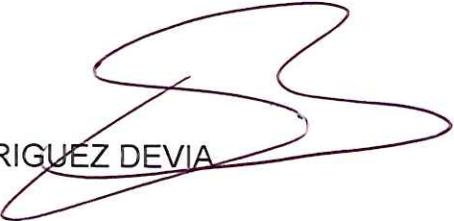
CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy **25 JUL. 2016** del 2016, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
DIRECTOR DAGMA



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy \_\_\_\_\_ del 2016, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C .de P.A. y de lo C.A

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
DIRECTOR DAGMA



Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica- DAGMA- *F.A.J.A*  
 Revisó: Ana Milena Domínguez Martínez- Abogada Contratista Líder Grupo Procesos Sancionatorios-DAGMA-  
*Angélica María Delgado Arbeláez* – Asesora Jurídica Despacho - DAGMA-  
 Elaboró: Fabián Alberto Jaramillo A. - Contratista Jurídica-DAGMA- *F.A.J.A*





 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 1235 -2016  
26 DE MAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-, en uso de las facultades conferidas, en especial las otorgadas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Municipal 0203 de 2001, los Acuerdos Municipales Nos. 18 de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de 1.993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el DAGMA en su calidad de máxima Autoridad Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali, tiene el deber de velar por el control de la contaminación ambiental y podrá efectuar en cualquier momento monitoreo y verificación a todos y cada uno de los parámetros ambientales a los Establecimientos de los sectores Comercial, Industrial y de Servicios de la ciudad de Santiago de Cali y en caso de verificarse que los parámetros ambientales están por fuera de las Normas establecidas en la Legislación Ambiental vigente, tomar las medidas o iniciar las actuaciones administrativas correspondientes.

Que mediante Comunicado con Radicado No 2014413300065214, de fecha 10-11-2014, la Contratista Gestión Ambiental Empresarial y la Asesora Control y Calidad Ambiental (E) del DAGMA, informa al Área Jurídica de la misma Entidad, que las Empresas relacionadas en el listado que se anexa, dentro del cual se incluye entre otras la empresa SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S., Representado Legalmente por la Señora Nancy Astudillo Posada o quien en la actualidad haga sus veces, ubicada en la Carrera 7 No 34 – 221 ha incumplido con la normatividad ambiental vigente desde el año 2009 al 2014, que procedo a relacionar:

1. Resolución No. 1023 de 2010 “Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del subsistema de información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables-SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones”; por no haber realizado en las fechas establecidas la inscripción en el Registro Único Ambiental Manufacturero (RUA)

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 1235 -2016  
26 DE MAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

- Decreto 1299 de 2008 “Por el cual se reglamentó el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones” Por no haber realizado en las fechas establecidas la información de conformación del Departamento de Gestión Ambiental DGA.

Que dentro de la relación o consolidado allegado al Área Jurídica del DAGMA, entre otros usuarios, se incluyó SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S., creándose el expediente con TRD No. 4133.0.9.9-447-2014, para proceder a iniciar la actuación pertinente.

Que de conformidad con la documentación anteriormente relacionada se concluye por parte del Grupo de Gestión Ambiental Empresarial, que la empresa SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S., es renuente ha incumplido con la normatividad ambiental vigente y por ende traslada el expediente al Área Jurídica para que se de aplicación a la Ley 1333 de 2009.

Que la Ley 1333 de 2009 en sus Artículos 1, 5, 18, 24 establece:

Artículo 1°.- Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamento..

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI  GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE FORMULACION          DE CARGOS</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 1235 -2016  
26 DE MAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

Artículo 5°.- Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafos 1: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24°. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

M

Q

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 1235 -2016  
26 DE MAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, existiendo mérito para ello, se procederá a Abrir Investigación y Formular Cargos contra SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S.

Por lo expuesto anteriormente, el Director del DAGMA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación contra SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S., ubicado en la Carrera 7 No 34 – 221 de la ciudad de Santiago de Cali, Representado Legalmente por la Señora Nancy Astudillo Posada o quien en la actualidad haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR contra SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S., los siguientes cargos:

1. Por no haber realizado en las fechas establecidas la inscripción en el Registro Único Ambiental Manufacturero (RUA), desde el año 2009 al 2014
2. Por no haber realizado en las fechas establecidas la información de conformación del Departamento de Gestión Ambiental DGA, desde el año 2009 al 2014

ARTICULO TERCERO: Concédase al Representante Legal de SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S., Señora Nancy Astudillo Posada o quien en la actualidad haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente Descargos, por escrito directamente o a través de Apoderado legalmente constituido, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Parágrafo: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA  <b>FORMATO AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>	Pendiente por codificar	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

AUTO N° 1235 -2016  
26 DE MAYO

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo personalmente o por Aviso a la Señora Nancy Astudillo Posada, Representante Legal de SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S., o quien en la actualidad haga sus veces, a quien se ubica en la Carrera 7 No 34 – 221 de Santiago de Cali, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) del mes de Mayo de 2016

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA  
DIRECTOR DAGMA

Proyectó: Elizabeth Velasquez Vera, Abogado Contratista Área Jurídica  
 Revisó: Dra. Ana Milena Domínguez Martínez – Líder Grupo Sancionatorios / Walter Reyes Unás - Profesional Universitario Jefe Jurídico. - Dra. Angélica Delgado Arbeláez – Asesora Jurídica del Despacho  
 Elaboró: Elizabeth Velasquez Vera, Abogado Contratista Área Jurídica

